

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/1347/22 COCHLEAR/OTICON MEDICAL

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 19 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Cochlear Limited (en adelante, COACHLEAR) de la división de implantes auditivos de Demant A/S (en adelante, DEMANT) que actualmente opera bajo la marca Oticon Medical (en adelante, OM).
- (2) Con fecha 26 de octubre de 2022, el Consejo de la CNMC resolvió solicitar a la Comisión Europea *“el reenvío de la operación de concentración COCHLEAR / OTICON, para que examine la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas”*.
- (3) Adicionalmente, en la misma Resolución, el Consejo de la CNMC acordó que *“esta solicitud de reenvío suspende el cómputo de los plazos máximos de resolución del expediente de referencia, hasta que se adopte una decisión sobre si se hace efectivo este reenvío, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia”*.
- (4) La Resolución del Consejo de la CNMC de 26 de octubre de 2022 fue notificada a la Comisión Europea el 27 de octubre de 2022.
- (5) Con fecha 6 de diciembre de 2022, ha tenido entrada en la CNMC respuesta de la Comisión Europea a la solicitud de reenvío de la concentración de referencia que había sido efectuada por España, indicando que ésta ha decidido examinar la concentración por la que COACHLEAR adquiere el control de la división de implantes auditivos de DEMANT, sobre la base del artículo 22.3 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

2. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **archivar** la concentración en aplicación del artículo 57.2 d) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.